ANEXO IV

CAPITULO I SECCION 1^a MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION DEL MOTOVEHICULO

DE L	A PROPIEDAD DE	L AUTOM(OTOR Y	CREDITOS P		00000000
			Número de DNRPA.			
Man	Número de Certificado		Número de LCM			
	redirect de Command		[
Código	Nombr	e de la Fábrica			CUIT	
Código	Marca		Código	Tip	•	
Código	Modelo		Modelo af	No Fecha de Fabr	icación Cil	in. / Patencia
Código	Motor Marca			Número de	Motor	
Código	Cuadro Marca			Número de	Cuadro	
Código del Moto	ovehiculo [*]		Código	Estad	•	
r		Obser	vaciones			
						1
	÷					
		,				
l						

CORRELATIVIDAD CAPITULO I INSCRIPCION INICIAL

SECCION 1^a INSCRIPCION DE AUTOMOTORES 0Km. DE FABRICACION NACIONAL CON SOLICITUD TIPO "01"

PARTE PRIMERA

Artículo 1^a.- D.N.Nº 28/88 (B. 174) - Anexo I, artículo 2º y Circular D.N.Nº 30 del 12/11/93.

D.N.Nros. 700/93 y 455/95, con modificaciones para prever, como documentación a ser presentada en las inscripciones iniciales de automotores en las que no hubiere intervenido un comerciante en su compraventa, el acto jurídico o documento que pruebe la compra, donación, etc..

D.N.Nº 581/91 (sobre motovehículos) artículos 3º y 17 con modificaciones formales.

Circular D.N.Nº 91/95.

Ordenes R.N. Nros. 513/97 y 550/98.

D.N. Nº 393/01.

D.N. Nº 842/05.

PARTE SEGUNDA - DEL CERTIFICADO DE FABRICACION

Artículo 2°.- D.N.N° 238/76, Anexo I, y sus modificatorias D.N.Nros. 201/79 (B. 53), 221/79 (B. 54), 908/80 (B. 95), 360/88 (B. 184) y Circulares R.A. del 10/5/79 (B. 55) y D.N.N° 5/80 (B. 73), con modificaciones, para mejorar su redacción y para adaptarla al Decreto N° 335/88 que exige TRES (3) ejemplares del Certificado de Fabricación para la inscripción inicial (artículo 5°) y para establecer la obligatoriedad de presentación de la factura de compra.

D.N.Nº 414/92, artículos 1º y 2º (sobre códigos "VÎN"), con modificaciones sustanciales.

D.N.N° 262/86, texto ordenado por D.N.N° 28/88, artículo 10.

D.N.Nros. 700/93 y 711/94 (t.o. Orden "N" N° 1/94).

D.N.Nº 581/91 y sus modificatorias (sobre motovehículos), artículos 4º a 13 y 20.

D.N.Nº 846/98.

Artículo 3º.- D.N.Nº. 25/79, con modificaciones. Entre ellas, se incorpora el supuesto de pérdida, robo, etc. del certificado de fabricación en fábricas terminales o en concesionarias.

D.N.N° 494/11, sustituye el Anexo IV.

PARTE TERCERA - DE LA SOLICITUD TIPO "01"

Artículo 4°.- D.N.N° 28/88 - Anexo I, artículos 4° y 5°. Se elimina lo relacionado con la impresión de la Solicitud Tipo "01", por tratarse de disposiciones ajenas al interés de este ordenamiento. D.N.N° 700/93 (que incluye nuevas normas para la entrega de esas Solicitudes Tipo por parte del Ente Cooperador).

Artículo 5°.- D.N.N° 28/88 - Anexo I, artículo 9°.

Artículo 6°.- D.N.N° 28/88 - Anexo II, Punto 2.1.. Se incorpora una previsión para establecer que el llenado de la Solicitud Tipo "01" debe ajustarse con carácter general a lo dispuesto en la materia en el Título I y, en particular, a este artículo. D.N.N° 455/95.

Artículos 7°, 8° y 9°.- D.N.N° 28/88 - Anexo I, artículo 6°.

Se introducen modificaciones para establecer como obligación de las empresas terminales y los concesionarios oficiales, archivar fotocopia de las Solicitudes Tipo "01" que, debidamente completadas, entreguen para peticionar la inscripción inicial.

D.N. Nº 1005/00.

Artículo 10.- D.N.N° 28/88 - Anexo I, artículo 8°. D.N.N° 700/93.

Datos a consignar por las fábricas y sus concesionarios: Punto 3 del Anexo II - D.N.Nº 28/88 y D.N.Nº 360/88 (B. 184).

PARTE CUARTA - PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL

Artículo 11.- D.N.N° 238/76, Anexo I, puntos 3.2., 3.3.1., 3.3.2. (modificado por C.R.A. 6/79 - B. 55), 3.3.3. y 7. y D.N.N° 28/88, Anexo II, puntos 4. y 6., con modificaciones para mejorar la redacción y para adecuar estas normas a las modificaciones introducidas en materia de Cédulas de Identificación del automotor 0Km. nacional, que en lo sucesivo serán siempre emitidas por el Registro en el ejemplar que suministra el Ente Cooperador y a la D.N.N° 48/90 ampliada por la D.N.N° 72/90 (B. 210) referida al pago del Impuesto de Emergencia establecido por la Ley N° 23.760.

D.N.Nros. 290/93 y 711/94 (t.o. Orden "N" N° 1/94).

Circular D.N.Nº 91/95.

Se introducen modificaciones para establecer que cuando se declare en la Solicitud Tipo de inscripción como uso y/o destino del automotor TAXI, REMIS, OFICIAL o PUBLICO se deberá insertar en el reverso de la Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso.

D.N. N° 831/09, suprime en el inciso 5) el último párrafo del punto 5.5..

Artículo 12.- Incorporación según texto aprobado por D.N.Nº 119/93, consecuente del distinto tratamiento con que se encara el procedimiento según se trate de Registros informatizados o no informatizados.

D.N.N° 711/94 (t.o. Orden "N" N° 1/94).

Circular D.N.Nº 91/95.

Se introducen modificaciones para establecer que cuando se declare en la Solicitud Tipo de inscripción como uso y/o destino del automotor TAXI, REMIS, OFICIAL o PUBLICO se deberá insertar en el reverso de la Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso.

D.N.Nº 32/98.

D.N. N° 831/09, suprime el tercer párrafo del inciso 6).

Artículo 13.- D.N.Nº 581/91 (sobre motovehículos), artículos 18 y 19.

D.N.N° 32/98.

D.N. N° 831/09, suprime el punto 5.5. del inciso 5).

Artículo 14.- Incorporación para fijar plazo para despachar las inscripciones iniciales. D.N. Nº 153/02.

Artículo 15.- Derogado D.N. Nº 364/01.

PARTE QUINTA - INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES AFECTADOS AL REGIMEN DE LA LEY N° 19.640

Artículo 1°.- Circular R.A.N° 84 del 12/10/81 (B. 112). D.N.N° 556/94.

Se introducen, en todos los casos, las modificaciones formales consecuentes de la incorporación del **motovehículo** a este Digesto.

SECCION 2^a DEROGADA D.N.N° 393/01